



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

RESIDUOS INDUSTRIALES Y DE ACTIVIDADES DE SERVICIO. RESPONSABILIDAD PENAL

Artículo 1: Incorporase al Código Penal la presente ley complementaria sobre delitos ambientales provenientes de la gestión de los residuos industriales y de actividades de servicios.

Artículo 2: Será reprimido con las mismas penas establecidas en el artículo 200 del Código Penal, el que, utilizando residuos industriales y / o de actividades de servicio conforme la ley 25.612, envenenare, adulterare o contaminare de un modo peligroso para la salud, el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general.

Si el hecho fuera seguido de la muerte de alguna persona la pena será de diez (10) a veinticinco (25) años de reclusión o prisión.

Artículo 3: Cuando alguno de los hechos previstos en el artículo anterior fuere cometido por imprudencia o negligencia, o por impericia en el propio arte o profesión o por inobservancia de los reglamentos u ordenanzas, se impondrá una prisión de un (1) mes a dos (2) años.

Si resultare lesiones gravísimas o muerte de alguna persona, la pena será de seis (6) meses a tres (3) años.

Artículo 4: Cuando alguno de los hechos previstos en los dos artículos anteriores se hubiesen producido por decisión de una persona jurídica, la pena se aplicará a los directores, gerentes, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, administradores, mandatarios o representantes de la misma que hubiesen intervenido en el hecho punible, sin perjuicio de las demás responsabilidades penales que pudieran existir.

Artículo 5: Deróguese la ley 24.051 exceptuando, los artículos que rigen la gestión, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos patológicos hasta tanto, se sancione la norma de presupuestos mínimos respecto de la materia.

Artículo 6: De forma.

Arq. JULIO ACCAYALO
DIPUTADO DE LA NACION


LUIS JULIAN JALIL
DIPUTADO DE LA NACION